

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, agosto 23 del año 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el término de que trata el artículo 121 del C. G del P para dictar sentencia de primera instancia¹, se encuentra próximo a vencerse, por lo tanto, se hace necesario prorrogar competencia. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1496

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00053-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Karina Valencia Bonilla
Demandado: Raúl Alberto Méndez

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto No. 1034 emitido en audiencia de inventarios y avalúos del 07 de junio de 2022², contenida en el acta No. 67, se fijó fecha para la audiencia de resolución de objeciones, programándola para el día 12 de septiembre del año en curso.

Teniendo en cuenta que está próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso para decidir de fondo el presente litigio, atendiendo a la fecha de notificación al demandado RAÚL ALBERTO MÉNDEZ³, se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término de seis (06) meses. Así las cosas, se prorrogará el conocimiento de este proceso desde el 10 de septiembre del

¹ “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”.

² Consecutivo 021

³ El correo electrónico se remitió el 8 de septiembre de 2021, quedando notificado dos días después (10 sept/2021) atendiendo a lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020.

año en curso hasta el 10 de marzo del año 2023, último día que se tiene para resolver de manera definitiva el mismo.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses, que se contarán a partir del 10 de septiembre de 2022 hasta el 10 de marzo de 2023, fecha hasta la cual debe definirse el presente asunto, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 146 del día de hoy 24/08/2022

MA. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0645f27f002093a853d83c18f5d80447bf8ba2697a5210d8247b02219807dcc2**

Documento generado en 23/08/2022 11:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>